

AVISO No 1156

28 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CONSTRUCTORA 1A SAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 17548 del 19 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **CONSTRUCTORA 1A SAS**

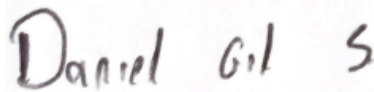
Dirección del predio: **CL 30 A 54 40 APTO 109 EDIF KOA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (JAFS)



Armenia, 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

CONSTRUCTORA 1A SAS

Dirección: **CL 30 A 54 40 APTO 109 EDIF KOA**

Celular: NO APORTA

Correo electrónico: amhenao@constructora1a.com

Matricula 157123.

Armenia, Quindío

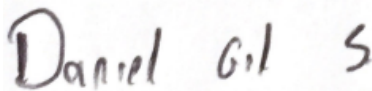
ASUNTO: Notificación por **Aviso 1156-** Resolución PQRDS 17548 del 19 de diciembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1156-** Resolución PQRDS 17548 del 19 de diciembre de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (JAFS)



RESOLUCION PQRDS 17548
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR87146 DEL 2023-12-01
MATRICULA 157123

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **CONSTRUCTORA 1A SAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR87146**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 30 A 54 40 APTO 109 EDIF KOA**, identificado con **Matrícula 157123**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 30 A 54 40 APTO 109 EDIF KOA** identificado con **Matrícula No.157123**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 157123**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 157123**.
6. Que, para el periodo de Octubre de 2023 la entidad facturó 2m3, debido a lo registrado por el medidor, por lo cual no se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto **No.64875651**, así mismo se evidencia que para el periodo de noviembre de 2023 el medidor no registro movimiento por ende su consumo fue 0m3 cobrando únicamente CARGOS FIJOS de ley, es decir tarifa para predio desocupado, como se evidencia a continuación:

Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
5206	47	47	0	LECTURA	NORMAL	23/11/2023
5187	47	45	2	LECTURA	NORMAL	26/10/2023



7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
8. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.65228193, No.64862558**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 157123**.
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 157123**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales...”

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión de los peticionarios, señores **CONSTRUCTORA 1A SAS**, ordenando al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.65228193, No.64862558**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 157123**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los peticionarios, señores **CONSTRUCTORA 1A SAS**, para el periodo de Octubre de 2023 la entidad facturó 2m3, debido a lo registrado por el medidor, por lo cual no se encuentra precedente re liquidar la cuenta de acueducto **No.64875651**, así mismo se evidencia que para el periodo de noviembre de 2023 el medidor no registro movimiento por ende su consumo fue 0m3 cobrando únicamente **CARGOS FIJOS** de ley, es decir tarifa para predio desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **"DESOCUPADO"** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 157123**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los peticionarios, señores **CONSTRUCTORA 1A SAS**, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los peticionarios, señores **CONSTRUCTORA 1A SAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al diecinueve (19) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (jafs)

